JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), cuatro (04) abril de mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía**
Demandante:	**Gilma Cohecha Carrillo C.C.24.672.081** **Elvia Cohecha Carrillo C.C.24.568.262**
Demandado:	**Andrés Felipe Restrepo Duque C.C. 1.094.879.371**
Radicado:	**630013103002-2020-00032-00**
Asunto:	**Pruebas y fija fecha audiencia para resolver incidente**

1. Se incorporan al expediente los documentos remitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia (Q), como respuesta a la solicitud efectuada por este Despacho mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 punto 4.2, visibles en el doc. 61 del expediente digital, los cuales se ordenan poner en conocimiento.

2. Se incorpora al expediente y se ordena poner en conocimiento, la certificación allegada por Migración Colombia -Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.1.A relacionada con las entradas y salidas del país del señor Andrés Felipe Restrepo Duque, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.879.371, que milita en los docs. 62 y 63.

3. Se incorpora al expediente y se ordena poner en conocimiento el informe presentado por el secuestre que obra en el doc. 67 del expediente digital.

4.Se reitera el decreto de pruebas de oficio y a petición de parte, efectuado por esta judicatura, a través del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (ítems 1.1.b y 1.2), a fin de resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte ejecutada:

4.1. SOLICITAR la Administración del Conjunto Residencial El Edén de la Victoria de Armenia Q., certificación a acerca si, el señor Andrés Felipe Restrepo Duque, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro.

1.094.879.371, reside en el aparta estudio –local 1; o tiene autorización para que sea recibida allí su correspondencia.

Se concede un término de cinco (05) días

A través del Centro de Servicios Judiciales remítase la comunicación al correo del apoderado de la parte ejecutada quien se encargará de su radicación en el lugar de destino, así como de acreditar dicho acto ante este Juzgado, lo anterior, al correo ortizcomercialabogados@gmail.com

Se advierte que, hasta la fecha el abogado de la parte ejecutada no ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, aun cuando se verifica en el expediente que el oficio que se libró para el efecto fue entregado a su correo electrónico, por tanto, se le requiere para que proceda de conformidad, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, so pena de la adopción de medidas sancionatorias por desacato a orden judicial en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

4.2. OFICIAR a la empresa de correos CERTIPOSTAL –Eje Cafetero, con Nit. 900151122-2, a efectos que:

-Indique al Juzgado el nombre completo y la cédula de ciudadanía de la persona que recepcionó el envío “Notificación No. 827440200945” entregada el 9 de octubre de 2020 y que iba dirigida a: Andrés Felipe Restrepo Duque, Avenida Bolívar Nro. 45 Norte –68, C.R. El Edén De La Victoria –Aparta estudio –local 1, Armenia –Quindío.

-Y precise qué tipo de verificación se realiza previamente a certificar que una persona “si reside, si labora” en el lugar de entrega.

Advertir a la entidad y/o dependencia requerida que, si no posee los documentos solicitados, los deberán obtener de la autoridad o dependencia correspondiente, para cumplir con lo aquí ordenado, so pena de la adopción de medidas sancionatorias por desacato a orden Judicial en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

A través de Centro de Servicios Judiciales remítase la comunicación al correo operacionesarmenia@certipostal.com anexando copia del doc. 17 y precisando que el término para contestar corresponde al de DIEZ (10) DÍAS.

5. Reiterar nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q –SETTA, lo comunicado en las decisiónes del 21 de julio de 2021 y del 15 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

> *"3. Se dispone, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q., a fin de que, de encontrarlo procedente conforme a lo señalado en el punto 1 de esta decisión, se pase a este Despacho las cautelas de embargo y secuestro que pesen sobre los bienes inmuebles Nro. 280-109107 y 280-109113; bajo la precisión que,* ***de consentirse en ello, deberá ordenarse lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.****, y que, deberá solicitarse la prelación de créditos, para proceder de conformidad, al momento del pago de los réditos; empero, de no solicitarse, se pasará a decidir ello de oficio."*
> *Negrilla fuera del texto*

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase al Municipio de Armenia Q., la presente providencia, con copia del doc. 39; al buzón notificacionesjudiciales@armenia.gov.co con copia a cobrocoactivosetta@armenia.gov.co y abogadoguzmanmorales@hotmail.com

5.1. Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe lo que conoce sobre el acatamiento del punto 5 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q –SETTA.

6. Con fundamento en el inciso tercero del artículo 127 del Código General del Proceso se fija el día 09 mayo de 2022 a partir de las 2 pm con el fin de llevar a cabo audiencia de pruebas y se recepcionara interrogatorio de parte al demandante y demandado donde se resolverá el trámite incidental.

Por medio del Centro de Servicios remítase enlace de acceso al expediente y a la audiencia a los correos electrónicos de los abogados abogadoguzmanmorales@hotmail.com y ortizcomercialabogados@gmail.com y con fundamento en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del

Proceso solicitar apoyo a los abogados para que informen a sus representados acerca de la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e7e4c125b481fcdbc5b82a7d535e9071a76c198407a0ef5cea8462abd200f5**
Documento generado en 04/04/2022 07:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica